

**ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-068-2020,
SEGUIDO EN CONTRA DE INSPECCIONES
AMBIENTALES SEMAM SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2597

Santiago, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-068-2020.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 21 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2089 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 2089” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA (en adelante, “SEMAM”, “el titular” o “la empresa”) Rol Único Tributario N° 76.660.185-5, aplicándosele una multa de ciento dos unidades tributarias anuales (102 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N°2089 fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 11 de noviembre de 2021, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020.

3° Luego, con fecha 18 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de

la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2089, efectuado con fecha 17 de noviembre de 2021. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes:

a. *“Copia de “Comprobante de Transacción” N° 31856743-72725623, emitido por la Tesorería General de la República con fecha 17 de noviembre de 2021.*

b. *Copia de “Certificado de Movimiento” N° 1106533401, emitido por la Tesorería General de la República con fecha 17 de noviembre de 2021.”*

4° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha 17 de noviembre de 2021, estando dentro de plazo, realizó el pago por la suma de 76,5 UTA, equivalentes a un monto de \$49.090.968, correspondiente a la sanción impuesta en la Res. Ex. N°2089, considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse realizado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución sancionatoria.

5° Que, a mayor abundamiento, el beneficio contemplado en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA recién aludido, está establecido expresamente en favor de aquel infractor que no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan multa, y que pague la respectiva multa dentro del plazo señalado en el considerando anterior.

6° Que, habiendo transcurrido a la fecha el plazo de quince días hábiles para interponer el reclamo de ilegalidad establecido en el inciso primero del artículo 56 de la LOSMA, sin que esta Superintendencia haya sido notificada de la interposición de dicho recurso en su contra; sumado al hecho de no aparecer un expediente de reclamación respecto del acto administrativo en comento en el portal de búsqueda de causas del Segundo Tribunal Ambiental; resulta posible concluir que se verifica en la especie el requisito de no haber interpuesto el titular una reclamación de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°2089.

7° No obstante lo anterior, en caso de tomar conocimiento esta SMA de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°2089 que aún no haya sido proveído, estese al resuelto tercero del presente acto administrativo.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado en tiempo y forma el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 2089 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma de 76,5 UTA, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

SEGUNDO. Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Prevéngase al titular que, en caso de tomar conocimiento esta Superintendencia de la interposición de un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N°2089 que aún no haya sido proveído, esta SMA podrá resolver tener por no pagado el valor de la multa por falta de integridad de pago, instruyendo a Tesorería General de la República restituir al titular el monto pagado, a la espera de lo que resuelva el Tribunal Ambiental competente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS/TMC

Notificar por correo electrónico:

- Sr. Raimundo Pérez Larraín, correo electrónico rperez@smartcompliance.cl.
- Sr. Josué Rubilar Espinoza, jrubilar@semam.cl.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N°27.627/2021

Rol N° D-068-2020



Código: 1639423761608
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>